

Ejecutivo Rad. 680014189003-2018-00156-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que se cumplió el término concedido a la parte demandante, en auto anterior.

Bucaramanga, **15 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 JUL 2021**

Vencido el traslado de las excepciones, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo.372 y 373 ibídem.

En consecuencia se RESUELVE:

1°. Para esta audiencia se fija la hora de las 10.A.M. del día CINCO (05) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2° Cítese a las partes, DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES BARON ESPITIA y a la parte DEMANDADA: FREDDY ANDRES SOLANO MORENO, para que absuelvan en audiencia interrogatorio.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga al documento que obra a folio 2.

De la parte demandada:

TESTIMONIALES:

No se ordena la recepción del testimonio del señor EDINSON CORONEL VERA, toda vez que la petición no reúne los requisitos que establece el artículo 212 del C. G.P..

PRUEBA DE OFICIO.

Se ordena recibir en audiencia el testimonio del señor EDINSON CORONEL VERA, sobre lo que le conste de los hechos de la demanda, y las excepciones formuladas por la demandada.

Se requiere al demandado, para que suministre dirección, correo electrónico y teléfono donde pueda ser ubicado el testigo EDINSON CORONEL VERA.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. 1505 JUL 21

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

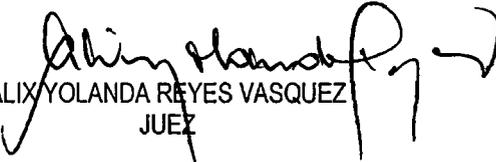
3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). 1505 JUL 21

Se requiere a la partes para que suministren al correo electrónico 103pegcambuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y correo electrónico actualizados, tanto de apoderados, partes, así como testigos, para la conectividad virtual de la referida audiencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>053</u> hoy, 16 JUL 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO